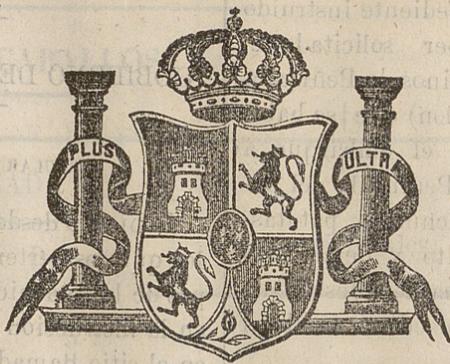


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Abril de 1867.

(Gaceta del 4 de Abril de 1837.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

CIRCULAR.

Habienlo hecho presente el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa que algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales remiten por la via diplomática exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos judiciales dirigidos á las Autoridades portuguesas, contravieniendo de este modo á lo estipulado en los tratados celebrados con Portugal y á lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 5 de Diciembre de 1862; la Reina (q. D. g. se ha dignado mandar que los Jueces y Promotores cumplan con la mayor exactitud lo que precitan los referidos tratados y la citada Real disposicion, cursando aquellos documentos como los que se dirigen á las Autoridades de la Peninsula, y limitándose á remitir por la via diplomática, y en los términos indicados en aquellos Convenios y en diferentes Reales disposiciones, los recoratorios de exhortos y las reclamaciones y expedientes de extradicion de criminal s.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde

á V... muchos años. Madrid 3 de Abril de 1867.—Arrazola.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Beneficencia y Sanidad.—

Negociado 4.º

Impuesta una suspension de destino por Real orden de 22 de Enero último, publicada en la Gaceta de 29 del mismo, á los Médicos directores de establecimientos balnearios que no habian presentado las Memorias á que se refiere el reglamento del ramo y justificada por parte de algunos esta falta, S. M. ha considerado llegada la ocasion de suspender en favor de los que se encuentran en este caso la censura que de tal conducta se hizo, y rehabilitar en su consecuencia por completo á D. Martin Castells, Médico-director de los baños de Caldelas de Tuy; D. Luis Gongora, de los de Marmolejo; D. Joaquin Pastor Prieto, de los de Tiernas; D. Antonio Corominas, de los de Bañolas; D. José Berdaguer, de los de Caldas de Mabalba; y D. Juan Roig, de los de Nuestra Señora de las Mercedas; los cuales han probado que presentaron oportunamente las respectivas Memorias en los Gobiernos de provincia, cuyas dependencias no las remitieron á este Ministerio como debieron verificarlo.

Del mismo modo ha dispuesto S. M. que se alce la censura que se impuso contra D. Miguel Baldoví, Médico-director de los de Graena, el cual por motivos de salud ha algunos años que no concurre personalmente al establecimiento; debiendo por lo tanto

recaer la responsabilidad de la falta en D. Miguel Lopez Argueta, que ha desempeñado interinamente la direccion médica de aquellas aguas en la última temporada.

Asimismo ha considerado S. M. exentos de responsabilidad por esta vez, atendiendo á que han fundado y justificado su falta motivo de salud, D. Rafael Martinez, Médico-director de los baños de Alfaro; D. Manuel Rey de los de Caldas de Reyes; Don Ramon Torner y Marti, de los de Alcantud, y D. Juan Fermojo, de los de Cortegada.

Igualmente ha estimado S. M. las razones que han expuesto D. Miguel Zapatero y Perez, Director Facultativo de los de Caldas de Beraya; Don Antonio Caña, de los de Carballo, y Don Ignacio Juan Bastus, de los de San Vicens, los cuales justifican satisfactoriamente los motivos de no haber tomado posesion de sus destinos dentro de la temporada oficial.

Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que continúen subsistentes las censuras contra D. Rafael Marquez, Médico-Director de los de Arenosillo; D. Vicente Muñoz, de los de Bellús; D. Epifanio Gutierrez de Cabiedas, de los de Lagarriga; D. Gerónimo Blasco y Romanillos, de los de Liérganes y Solares; D. Laureano Blanco y Villalta, de los de Navalpino; D. Elías Pastor, de los de Nuestra Señora de Abella; D. Julian Fernandez Izquierdo, de los de San Adrian, y D. Pedro Martinez, y Garcia, de los de Sierra Elvira; considerándoles cesantes de estas plazas por no haber justificado de ninguna manera su falta reglamentaria, del mismo modo que Don Cándido Gelabar, Medico director de los de Caldas de Bohi, D. José de Zuñiga, de los de Vilo ó Rozas, que han pretendido hacer una justificacion inadmisibles.

Lo que de orden de S. M. se publica en este periódico oficial para conoci-

miento de los interesados; encargando á los Gobernadores de las provincias cuiden de la insercion de esta Real orden en los respectivos Boletines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1867.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de.....

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Domingo Miralles, del comercio de Barcelona y cosechero de vinos de Cariñena, y otra del Director y Administrador de la Compañia de losferro-carriles del Norte, solicitando que se haga extensiva á la Aduana de Irun, la habilitacion concedida á todas las marítimas de primera y segunda clase en la nota 64 del Arancel para poder introducir del extranjero sin pago de derechos la vasija destinada á extraer vinos del país, pudiendo verificar la exportacion por la misma Aduana ó por cualquiera otra de las del Norte ó del Mediterráneo en un plazo de seis meses:

Considerando que las ventajas de favorecer la extraccion de los productos nacionales, siempre que á las sombra de las concesiones que al efecto se hagan no resulten perjudicados otros intereses, como podria suceder si se dejase un plazo tan largo como el que los recurrentes piden para volver al extranjero la vasija de que se trata:

La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y por el Comisionado Régio Inspector de esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se modifique la nota 65 del Arancel en los términos siguientes:



«Las pipas que se importen vacías por las Aduanas terrestres enlazadas por vías férreas con el extranjero para extraer vinos del país, serán libres de derechos siempre que se observen las siguientes disposiciones:

1.^a En las Aduanas terrestres por donde los envases se introduzcan, se les pondrá un sello de plomo asegurado con hilo acarreto teñido; con cuyo requisito y la correspondiente guía en que se exprese el número, cabida y clase de aquellos, podrán ser conducidos al interior del reino.

2.^a La exportación habrá de verificarse dentro de un plazo que no exceda de tres meses y establecido en la guía por cualquier Aduana, sea marítima ó terrestre, la cual inutilizará los sellos dando aviso á la de entrada de haberse realizado la reexportación.

3.^a Los introductores de los envases de que se trata presentarán en la Administración de la Aduana de entrada, una fianza bastante á responder del importe de los derechos de Arancel correspondientes á las expresadas pipas, la cual será cancelada luego que se reciba el aviso indicado en la disposición anterior.

También serán libres de derechos las pipas que para llenarse de líquidos se importan por las Aduanas terrestres y las marítimas de tercera y cuarta clase, siempre que la operación se efectúe inmediatamente y la salida se verifique á presencia de los respectivos Administradores de Aduanas.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 11 de Marzo de 1867.—
Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado varios propietarios y vecinos de Llansa, provincia de Gerona, que se habilite la Aduana de Selva de Mar, contigua á la indicada villa, para la importación del extranjero de vidrio en botellas vacías, destinadas á exportar los vinos finos del país.

En su vista, y considerando que acceder á lo solicitado es un medio de facilitar la venta y extracción de los vinos superiores de aquella comarca, como también un nuevo aliciente para que los agricultores mejoren la elaboración de sus vinos;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., han tenido á bien disponer que se amplien la habilitación de la Aduana de Selva de Mar para el adeudo del vidrio en botellas procedentes del extranjero, y á que se refiera la partida 675 del Arancel de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 21 de Marzo de 1867.—
Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado el Ayuntamiento y vecinos de Peñíscola (provincia de Castellón) que se habilite su playa para el embarque á otros puntos de la Península del panizo garrobas, habichuelas, patatas, vino, cartón, palmito y demás productos del país, y para el desembarque de la harina procedente también de otros puertos.

En su vista, y considerando que de acceder á la primera parte á que se refiere la instancia podrá reportar grandes beneficios á los agricultores de aquella comarca por las mayores facilidades que se les daría para que pudiesen exportar por mar todos sus frutos, y teniendo en cuenta que nada se perjudican los intereses del Tesoro;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se permita el embarque por la playa de la villa de Peñíscola de todos los frutos y productos del país para otros puntos del Reino, con autorización de la Aduana de Benicarló y con la documentación prevenida en las Ordenanzas del ramo y bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros de servicio en aquel punto, y desestimar la segunda parte de la mencionada instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. I. muchos años.

Madrid 21 de Marzo de 1867.—
Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

Ministerio de Fomento.

Instrucción pública.—Negociado 1.^o

Habiendo legado á la Biblioteca de esa Universidad Don Vicente Hernandez y Mañez, Ayudante que fué del Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, mas de 2.900 volúmenes impresos y manuscritos, entre ellos algunos de mérito por su rareza y antigüedad; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se haga público por medio de la *Gaceta de Madrid* este importante legado, y que se den las gracias á Don Cayetano Hernandez por el escrupuloso cuidado con que ha cumplido la voluntad del testador.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Marzo de 1867.—
Orovio.

Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2.108.

Debiendo desde este día ejercitarse los quintos pertenecientes á los Cuerpos de la guarnición de esta Capital en la instrucción del tiro al blanco, en el sitio llamado Campo de S. Isidro, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público por medio de este *Boletín oficial* con el objeto de evitar cualquiera desgracia.

Valladolid 5 de Abril de 1867.—
El G. A., Rafael Trillo Figueroa

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 2104.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Luis Cintoza Bulle, natural de Sevilla, vecino de Burgos, y licenciado cumplido del presidio de esta capital, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 5 de Abril de 1867.—
El G. A., Rafael Trillo Figueroa.

Señas del Luis Cintoza.

Edad 18 años, soltero, sirviente, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba saliente, color blanco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 2.103.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Mateo Nares, natural de Villamer en la provincia de la Coruña, el cual hace mas de un año se ausentó de Madrid, y caso de ser habido se pondrá á mi disposición.

Valladolid 5 de Abril de 1867.—
El G. A., Rafael Trillo Figueroa.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.102.

Don Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la Provincia de Valladolid:

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del refrendante, se

instruye causa criminal de oficio, en averiguación de Segundo Fuentarvel Serna, natural de Montorio, soltero, de treinta y dos años; en cuya causa he mandado en providencia de este día, que se eshorte á V. S. como lo egecuto, para que se sirva disponer que por los Alcaldes de los pueblos, Guardias Civiles y demás dependientes de protección y seguridad pública de dicha provincia, se procure averiguar el paradero del Segundo, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado.

Y á fin de que pueda tener efecto lo mandado, libro á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mía ruego y suplico que recibido que sea, se sirva aceptarle y ordenar su cumplimiento, en obsequio de la recta administración de justicia.

Dado en Villadiego á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Carlos Loisele.—
Por su mandado, Guillermo Rico.

Señas personales de Segundo

De 32 años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos rojos, color triguero, con una cicatriz en la cabeza, vestía chaqueta, chaleco y pantalón de sayal usado y remendado, angorras de lana negra, con un remiendo de badana, albarcas de cuero con correas en cruz, faja encarnada y mala, gorra de piel negra y llevaba una llave pequeña sujeta con una cadena de alhambre roja y un porta-monedas con hebilla blanca, en el que tenía tres pesetas.

Núm. 2.107.

Comandancia general del distrito de Castilla la Vieja.

CUERPO DE ARTILLERÍA.

Debiendo proveerse en la Maestranza de Sevilla una plaza de Maestro principal, dotada con el sueldo mensual de cien escudos; los que deseen optar á ella podrá pasar á las oficinas del parque de Valladolid, donde se les enterará de las condiciones y documentos que se exijan.

Valladolid 2 de Abril de 1867.—El Secretario del Comandante general, Eusebio Herecochea.

Núm. 2.109.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.

Cria caballar.

En uso de las atribuciones que se me confieren por la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, y en vista de los expedientes que se han instruido al efecto; he autorizado á los sujetos que á continuación se expresan para que puedan establecer paradas públicas en los puntos que se indican y con los sementales reconocidos que se detallan.

Valladolid 5 de Abril de 1867.—
El G. A., Rafael Trillo Figueroa.

Parada de D. Valentin Diez, establecida en Fuentelapiedra.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Nombres.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA		Señas accidentales.	Raza.
			Cuartas	Dedos.		
Brillante.	Castaño encendido.	9	7	5		Norte.
Mayordomo.	Castaño oscuro zaino.	10	7	7		id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Tordo súcio.	4	7	3
Arrogante.	Negro morcillo, boci-blanco.	5	7	2

Parada de D. Niceto Moyano, establecida en Muriel.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Bonito.	P. rla.	10	7	6	Hierro: una J y una A, unidas por un palo horizontal.	Mediodía.
Lucero.	Castaño oscuro, lucero blanco, entre ollares.	5	7	5	Hierro: una A en el cuello.	Mediodía.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Ligero.	Tordo rodado.	3	7	»
Razudo.	Negro morcillo, bebe en negro, blanco el bozo.	3	6	9

Parada de D. Santiago Gomez, establecida en Olmedo.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Gabilan.	Negro peceño, estrella, blanco entre ollares.	10	7	7	Hierro: en figura de tigras, en su punta formando cruz.	Mediodía.
Niño.	Castaño oscuro, pelos blancos en la frente, bebe de los dos, rabi-cano, calzado regular de la izquierda y alto del derecho.	9	7	5	Hierro: figura de (H) con un palo vertical y su parte superior una O.	Mediodía.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Capitan.	Tordo rodado.	7	6	6
Gallardo.	Negro peceño, boci-blanco, bebe en negro; vientre y bragadas, blanco sucio.	8	6	7

Valladolid 25 de Marzo de 1867.—Santiago Prol Cob.—Visto Bueno.—El Delegado, Guijarro.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.105.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Orden.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el período de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio por ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial

de la provincia, para oír agravios; pues pasados no serán oídos y les parará el perjuicio correspondiente.

Torrecilla de la Orden y Abril 3 de 1867.—El Alcalde Presidente, Gregorio Martin.

Núm. 2.106.

Ayuntamiento Constitucional de Matilla de los Caños.

Habiendo terminado la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de Contribucion territorial de este pueblo en

el año económico de 1867 á 1868, para cuya formacion estaba autorizada, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír y resolver las reclamaciones de agravios que hubiere en dicho amillaramiento, pues pasado aquel término no serán oídas.

Matilla de los Caños 4 de Abril de 1867.—El Alcalde, Gervasio Gonzalez.—Bonifacio San José, Secretario.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrto de Valladolid.

El 23 del actual, de once á doce de su respectiva mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de Pedrajas de San Esteban la segunda subasta de varias maderas procedentes de pinos caidos por los vientos en el pinar de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 118 escudos 700 milésimas.

El expediente y demás condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquel municipio.

Valladolid 2 de Abril de 1867.—El Ingeniero Gefé, Luis Gomez.

Núm. 2.096.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Pino.

En el preciso término de ocho dias, todos los que posean fincas y demás objetos sugetos á la contribucion territorial, ya sean propietarios y colonos en la localidad jurisdiccional de esta villa, presentarán relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, á fin de que la Junta pericial de que soy su Presidente proceda con el mejor acierto á la rectificacion del padron de dicha clase que ha de sufrir la derrama del cupo que por territorial se le ha señalado en el año de 1867 á 1868, previniendo que el que no cumpla con lo en este anuncio prevenido, sufrirá los rigores de la ley vigente.

San Miguel del Pino 3 de Abril de 1867.—El Alcalde, Zacarias Castellanos.—Dionisio Higuera, Secretario.

Núm. 2.091.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Valdetronco.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Vega de Valdetronco 3 de Abril de 1867.—El Presidente accidental, Salvador Salgado.—Gerónimo Gomez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de
Medina de Rioseco.

El día 28 de Abril inmediato á las doce de su mañana y en la Sala Alcaldía, de las Casas Consistoriales de esta ciudad se subastará en público remate el solar y obras de aspecto de una casa, calle de la Doctrina número 24, perteneciente á los herederos de Dámaso Alonso, que linda con otra de los mismos y de Higinia Alvarez de Tejedor, bajo el tipo de tasación hecha por el Maestro de ciudad y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal; siendo el perímetro del solar compuesto de 2.113 pies cuadrados.

Medina de Rioseco 30 de Marzo de 1867.—Antonio Martínez Salcedo.—El Secretario, Pedro Fernández Morán.

Núm. 2.094.

Ayuntamiento Constitucional de
Serrada.

Terminado el apéndice del padron de riqueza que ha de servir para la derrama de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias en los que podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado dicho término ninguna será oída.

Serrada y Abril 2 de 1867.—El Presidente Accidental, Gregorio Juárez.

Núm. 2.095.

Ayuntamiento Constitucional de
Rio Pisuegra.

FERIA DE RAMOS.

Los días 14 y 15 del actual, se celebrará en esta Villa la feria denominada de Ramos como viene haciéndose desde inmemorial tiempo; pero constando oficialmente que en la inmediata Provincia de Santander, hace tiempo que el ganado vacuno fué atacado de una enfermedad contagiosa, á la mira de que estas alarmantes noticias no perjudiquen la especulación cumple á mi deber *declarar pública y solemnemente*, que el Estado Sanitario de los ganados en todo este Partido Judicial es inmejorable sin que se haya dado un caso sospechoso.

Cervera de Rio Pisuegra 1.º de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, José Arroyo.

Núm. 2.093.

Ayuntamiento Constitucional de
San Pelayo.

Hago saber: Que terminado el amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base para girar la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1867 á 68; se anuncia al público á fin de que los interesados que deseen enterarse de él, pasen á la Secretaría municipal, donde estará de manifiesto por el término de quince dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, en el cual se oirán las reclamaciones de agravios.

San Pelayo 3 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Gumersindo Primo.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez García.

Núm. 2.088.

Ayuntamiento Constitucional de
Tordehumos.

Rectificado el padron de riqueza por medio de apéndice, se halla de manifiesto por término de ocho dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones á que se crean con derecho los comprendidos en él; pasados serán desatendidas cuantas se hagan.

Tordehumos 1.º de Abril de 1867.—El Presidente, Luis Valverde.—Secretario Hernandez, Secretario.

Núm. 2.092.

Ayuntamiento Constitucional de
Benafarces.

Con la competente autorizacion, ha acordado este Ayuntamiento sacar á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos con la esclusiva en la venta al por menor de las especies, vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes para el año económico venidero; la subasta tendrá lugar en la casa capitular de esta villa, de once á doce de la mañana del día catorce del corriente mes, bajo la presidencia del Señor Alcalde de la misma, el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá enterarse la persona que quiera interesar en la subasta.

Benafarces 2 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel Perez.—Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

Núm. 2.101.

Ayuntamiento Constitucional de
Parrilla.

Ganaderia.

Hallándose depositada en este pueblo una res vacuna que se encontró

estraviada, como de siete á ocho años, pelo negro, marcada en el cuadril derecho con P. E. y rabricana; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* cumpliendo con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Circular de 8 de Febrero último inserta en el *Boletín* del 10, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla; en la inteligencia de que si no lo hiciere en el término de 30 dias, se enagenará en pública subasta y le parará el perjuicio consiguiente.

La Parrilla 2 de Abril de 1867.—El Alcalde, Valentin Norega.

Núm. 2.086.

Ayuntamiento Constitucional de
Curiel.

Autorizado este Ayuntamiento en 28 de Marzo para arrendar en el año económico de 1867 á 1868 con la facultad de la esclusiva los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos de la tarifa núm. 1.º en esta villa y su radio: ha señalado para celebrar los remates de instruccion 1.º 2.º y 3.º en su caso los Domingos 14, 21 y 28 del actual de once á doce de su mañana en la casa Capitular bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia para inteligencia de los licitadores á los efectos consiguientes.

Curiel Abril 1.º de 1867.—Pedro de la Cuesta.

Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de
Valladolid.

Formados con arreglo á los datos mas exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENEN

Todas las poblaciones, hasta los caserios, por orden alfabético rigoroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiastica, administraciones y carterias de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal.

POR.

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y librería de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la portería del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franque de cuatro cuartos en carta pedido á D. Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE
ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA
DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,
por

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO
oficial del Gobierno de la provincia de
Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletín.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 43 de sus estatutos, ha acordado citar segunda vez á la general de accionistas, en virtud de no haber tenido efecto, por la falta de individuos y acciones bastantes, la que debió celebrarse el día 25 de Febrero último.

La Junta tendrá lugar el día 24 de Abril próximo, á las siete de la noche, en el domicilio de la Sociedad, en esta ciudad; y de conformidad con lo prevenido en el art. 43 ya citado, quedará constituida legalmente, cualquiera que sea el número de individuos y acciones que á ella concurran, continuando hasta terminar la delieracion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La Junta se ocupará:

Del examen y aprobacion del ultimo ejercicio social, que finalizó en 31 de Diciembre de 1866.

Del nombramiento de un individuo de la Junta de Gobierno.

Y de cualquier proposicion que se formule, bien sea por la espresada Junta de Gobierno ó por los accionistas; con los requisitos establecidos en el art. 46 de dichos estatutos, que sea presentada dentro del término que el mismo señala, y no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para tener derecho de asistencia á la Junta es indispensable poseer 20 acciones por lo menos de la Sociedad; la cual se justificará depositando estas en la caja social quince dias antes del señalado para la reunion de aquellas; (artículo 37 de los estatutos) advirtiendo que solamente se admitirán las que hayan satisfecho el 9.º dividendo pasivo.

Cada 20 acciones dan derecho á un voto, pero nunca excederán de 10 los que emita un mismo individuo cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no esceda por cada representado de los 10 votos que van designados (art. 38.)

La Caja al recibir las acciones, expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que se espresará el dia en que se verifique el depósito; (artículo 37) este resguardo deberá ser presentado en la Secretaría de la Sociedad, y esta en vista de él, estenderá la credencial correspondiente, que recogerá el interesado, entregándola á su entrada en la Junta.

Lo que se anuncia al público, de conformidad á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los Sres. accionistas para los efectos oportunos.

Valladolid 16 de Marzo de 1867.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.